

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200033600**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, a fin de dotar de identidad a la Sociedad demandante remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales.

2.Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual se enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3º del Decreto 806 de 2020.

3.Apórtese prueba de existencia y representación de la sociedad extranjera, sociedad controlante MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL de conformidad con los Arts. 42, 177 y 178 del CGP.

Téngase en cuenta que acorde al certificado de existencia y representación aportado de MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA (fls.57/67) ésta pertenece a la sociedad matriz MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL y se encuentra sometida a control por esta, como se observa en la pag 2 del certificado aportado. –fl58-

4.Por lo anterior, adjúntese poder dirigido contra la sociedad matriz MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL, con el lleno de los requisitos del art 74 del CGP y Decreto 806 de 2020.

5.Diríjase los fundamentos facticos y pretensiones a la sociedad matriz y controlante, así como los demás integrantes de la unión temporal. Téngase en cuenta los art 53 y 54 del CGP y 263 y 515 del Co. Co.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Nprl